



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, dos (02) de abril de 2024.

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía
Actuación	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	08634408900120230021200
Demandante	Maritza Polo Domínguez
Demandado	Argemiro Casares Sequeira

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que venció el término de fijación lista del recurso interpuesto por la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).**

I. Objeto de decisión.

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del demandado, en contra del auto de fecha 21 de noviembre de 2023, notificado

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

por estado el 1º de diciembre de 2023, mediante el cual se rechaza la contestación de la demanda.

II. Fundamentos del recurso.

El recurrente sustenta su impugnación en que los términos se contabilizaron mal pues las fechas tenidas en cuenta en el auto que rechazó la contestación no corresponden a la realidad. Alega: *La funcionaria que lo atendió en el despacho, le explicó de que se trataba el mensaje de datos que recibió en su correo electrónico, manifiesta, que la funcionaria no le entregó copia de la demanda o del auto a notificar, y dice, que le informaron que los términos para defenderse comenzarían a correr desde el 18 de agosto de 2023. Tampoco, lo colocó a firmar ningún documento a pesar de saber firmar y estar dispuesto a hacerlo.*

6) Con fundamento en lo previamente declarado por mi poderdante, el día primero (1º) de septiembre de 2023 a las 4:21 pm, el suscrito letrado del extremo demandado, procedió a enviar al correo electrónico del juzgado, el libelo contentivo de las excepciones perentorias propuestas por ésta cuerda demandada. La fecha de presentación del escrito exceptivo se acredita con la siguiente infografía de la bandeja de salida del correo electrónico que tiene registrado este jurista en la rama judicial [adjunto al recurso].



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

III. Consideraciones del juzgado.

Como quiera que el recurso se interpuso dentro del término legal, contra providencia susceptible del mismo; y con sustento de los argumentos que apoyan la inconformidad, se procederá a su estudio conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El recurrente aduce que, el 14 de agosto de 2023 se le remitió vía correo electrónico al demandado copia del auto que libró mandamiento de pago y demanda ejecutiva, pero que él, en realidad, no estuvo ese día en el Despacho Judicial sino el 17 de agosto de 2023, luego de recibir dicho mensaje de datos. Que, la servidora judicial le informó el 17 de agosto que los términos comenzarían a correr a partir del 18 de agosto de 2023. De esta manera, al presentar el escrito de contestación el 1º de septiembre de 2023, estaría dentro de la oportunidad legal.

Revisado el expediente se encuentran los siguientes documentos 08 y 09 en el Cuaderno Principal.

	08ConstanciaComparecenciaNotificacionPe...	14/08/2023	Juzgado 01 Promiscuo	230 KB
	09ConstanciaEnvíoExpedient...	14/08/2023	Juzgado 01 Promiscuo	250 KB

Se trata del acta de comparecencia a notificación personal y la constancia del envío del expediente a la parte demandada. De acuerdo con los documentos mencionados el demandado estuvo en la sede del Despacho y se notificó personalmente del auto que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

libró mandamiento de pago y fue atendido de forma presencial por la empleada Alexandra Aguirre. La servidora judicial levantó la constancia y tomó la fotografía de la Cédula de Ciudadanía del demandado con su teléfono celular y la adjuntó al documento, para cotejar que se trata de la persona demandada en el proceso.

Continuando con la notificación, como quiera que, el expediente es completamente digital desde el origen del trámite, se le solicitó al demandado correo electrónico, a donde se le envió el link del expediente digital, copia del auto a notificar, acta de comparecencia, y traslado de la demanda. Así las cosas, quedó debidamente notificado el día 14 de agosto de 2023.

La parte demandada no allegó prueba que desvirtúe que no estuvo en dicha fecha en el Despacho Judicial.

En ese sentido, el término de traslado para presentar excepciones de mérito (10 días) vencían el 29 de agosto de 2023. Las excepciones presentadas por fuera de este término se consideran extemporáneas, como en efecto se resolvió.

Por consiguiente, no hay lugar a la revocatoria del auto del 21 de noviembre de 2023.

Del Recurso de Apelación.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 321 del Código General del Proceso, el cual reza: *También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

El recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal de manera subsidiaria en contra de auto apelable, se procederá a conceder el mismo en el efecto devolutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 323 ibidem¹.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande - Atlántico,

RESUELVE

1. **NEGAR** el recurso de reposición propuesto por el apoderado del señor Argemiro Cáseres Sequeira, contra el auto del 21 de noviembre de 2023, por todo lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.
2. **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, notificado por estado de 1º de diciembre de 2023, en el efecto devolutivo.

¹ Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación:

(...)

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso. (...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb2041399b583ff1b13bb5396308b552c26b8379730139af02aeb5ccd57834c**

Documento generado en 02/04/2024 02:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2^a-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia